

PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE HENRY HOMER GALLO OSORIO No. 2021-00354

Nicol Shleider Quinche Mendoza <nicolshleider@msn.com>

Jue 30/03/2023 10:09 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

TRABAJO DE PARTICION - HENRY HOMER GALLO OSORIO---.pdf;

Buen día,

Obrando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso del asunto, dando cumplimiento al auto de fecha 07 de marzo de 2023, por medio del presente correo me permito adjuntar trabajo de partición dentro del trámite que nos ocupa.

Lo anterior a fin de que obre dentro de las diligencias y sea tenido en cuenta dentro del momento procesal correspondiente.

Cordial saludo,

NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA

C.C. No. 79.788.216 de Bogotá

T.P. No. 110.149 del C. S. de la J.

NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA
ABOGADO



Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESORIO
De, ROSANA OSORIO DE GALLO
Causante, HENRY HOMER GALLO OSORIO

PROCESO No. 2021 – 354

NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, siendo designado como partidador dentro del presente trámite procesal, y dando cumplimiento a lo fijado por el despacho dentro del auto de fecha 06 de octubre 2022, me permito presentar el trabajo de partición

ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$214.268.752.00)**.

PASIVO

Como ya se relacionó en la diligencia de inventarios y avalúos, no existen pasivos que puedan grabar los activos inventariados.

En consecuencia, los bienes del activo son:

ACTIVOS

1. BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 45 No. 69 – 43 Conjunto Residencial Guaduales de Ciudad 2000 P.H. Apartamento 204 Torre 5 Tipo B de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-872545
AVALUO CATASTRAL 2022 \$ 94.943.000.00
Incrementado en el 50% \$ 47.471.500.00
TOTAL \$142.414.500.00
2. BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 45 No. 69 – 43 Conjunto Residencial Guaduales de Ciudad 2000 P.H. Parqueadero 30 Primer Piso de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-872367.
AVALUO CATASTRAL 2022 \$ 6.735.000.00
Incrementado en el 50% \$ 3.367.500.00
TOTAL \$10.102.500.00
3. VEHICULO AUTOMOTOR identificado con placas GSZ-336, Clase Camioneta, Marca Chevrolet, Carrocería WAGON, Línea TRACKER, Color PLATA, SABLE, Modelo 2020, Motor CLL900798, Serie 3GNDJ8EE0LL900798, Chasis 3GNDJ8EE0LL900798, Cilindraje 1796, Pasajeros 5, Toneladas 0,0, Servicio PARTICULAR, Fecha de Ingreso 30/11/2019, Manifiesto: 482019000846880, Aduana, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), Fecha 01/11/2019.
AVALUO COMERCIAL 2022 \$44.740.000.00
4. Depósito judicial No. 4 06903 000 2682946 a órdenes del BANCO AGRARIO por valor de \$10.554.528.00 por concepto de PAGO CONSIGNACION PRESTACIONES LABORALES constituido por INDES S.A.S. con NIT 860518994-0 a favor de HENRY HOMER OSORIO GALLO.

CELULAR 3106189808
EMAIL: nicolshleider@msn.com BOGOTÁ D.C.



5. Aportes al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por conceptos de Cesantías a favor del Señor HENRY HOMER OSORIO GALLO al 11 de junio de 2021 por valor de en UVR 22.924,5418 y en pesos \$6.457.224.oo.

LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que no existe sociedad conyugal, ni patrimonial que liquidar, sólo se presenta como interesada la Señora ROSANA OSORIO DE GALLO en calidad de progenitora y heredera, a quien se le adjudica el 100% de los activos líquidos e inventariados que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$214.268.752.oo)**, a la única interesada, así:

HIJUELA DE ROSANA OSORIO DE GALLO.....\$214.268.752.oo

**DISTRIBUCION
(HIJUELA)**

HIJUELA UNICA: ROSANA OSORIO DE GALLO C.C. 20.007.686 de Bogotá, en calidad de progenitora y heredera.

Por su legítima:.....**\$214.268.752.oo**
En total se le adjudica.....**\$214.268.752.oo**

PARTIDA PRIMERA: El 100% del BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 45 No. 69 – 43 Conjunto Residencial Guaduales de Ciudad 2000 P.H. Apartamento 204 Torre 5 Tipo B de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-872545. AVALUADO EN \$142.414.500.oo.

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 45 No. 69 – 43 Conjunto Residencial Guaduales de Ciudad 2000 P.H. Parqueadero 30 Primer Piso de la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-872367. AVALUADO EN \$10.102.500.oo.

PARTIDA TERCERA: El 100% del VEHICULO AUTOMOTOR identificado con placas GSZ-336, Clase Camioneta, Marca Chevrolet, Carrocería WAGON, Línea TRACKER, Color PLATA, SABLE, Modelo 2020, Motor CLL900798, Serie 3GNDJ8EE0LL900798, Chasis 3GNDJ8EE0LL900798, Cilindraje 1796, Pasajeros 5, Toneladas 0,0, Servicio PARTICULAR, Fecha de Ingreso 30/11/2019, Manifiesto: 482019000846880, Aduana, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), Fecha 01/11/2019. AVALUADO EN \$44.740.000.oo.

PARTIDA CUARTA: El 100% del Depósito judicial No. 4 06903 000 2682946 a órdenes del BANCO AGRARIO por valor de \$10.554.528.oo por concepto de PAGO CONSIGNACION PRESTACIONES LABORALES constituido por INDES S.A.S. con NIT 860518994-0 a favor de HENRY HOMER OSORIO GALLO. AVALUADO EN \$10.554.528.oo.

PARTIDA QUINTA: El 100% Aportes al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por conceptos de Cesantías a favor del Señor HENRY HOMER OSORIO GALLO al 11 de junio de 2021 por valor de en UVR 22.924,5418 y en pesos \$6.457.224.oo. AVALUADO EN \$6.457.224.oo.

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados.....(\$214.268.752.oo)

HIJUELA DE ROSANA OSORIO DE GALLO.....\$214.268.752.oo

NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA
ABOGADO



SUMAS IGUALES.....\$214.268.752 \$214.268.752

En esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes de **HENRY HOMER GALLO OSORIO** y liquidada su herencia.

Lo anterior a fin de que repose dentro de las diligencias y sea tenido en cuenta dentro del momento procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA
C.C. No. 79. 788.216 de Bogotá
T.P. No. 110.149 del Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

SENTENCIA No. 072

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Henry Homer Gallo Osorio, presentado en su mortuoria por el doctor Nicol Shleider Quinche Mendoza.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El señor Henry Homer Gallo Osorio, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.341.224, falleció en la ciudad de Cali el día 14 de abril de 2021.

El causante, señor Henry Homer Gallo Osorio, era soltero, sin unión marital ni sociedad patrimonial vigente.

El señor Henry Homer Gallo Osorio no otorgó testamento.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

La señora Rosana Osorio de Gallo comparece al presente sucesorio en calidad de progenitora de Henry Homer Gallo Osorio.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído 1707 del 5 de octubre de 2021, se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada del causante Henry Homer Gallo Osorio y se reconoció como heredera a la señora Rosana Osorio de Gallo.

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, por medio de auto 1344 del 6 de julio de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del de cujus.

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó la partición y se designó como partidor al doctor Nicol Shleider Quinche Mendoza.

Allegado el trabajo de partición, se encontraron algunos reparos que fueron finalmente corregidos en escrito del 30 de marzo de 2023.

Por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos

2 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3°, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es legitimación de parte de la heredera Rosana Osorio de Gallo, quedó comprobado con el registro civil de nacimiento adosado al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

3 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse

5 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de

6 de 9



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor Nicol Shleider Quinche Mendoza obrante a consecutivo 41 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-872545 y 370-872367 de la Oficina de Instrumentos de Cali; en la matrícula del vehículo automotor de placas GSZ-336; y se ordenará la entrega de los dineros que por concepto de prestaciones laborales fueron consignados en el Banco Agrario y de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor Nicol Shleider Quinche Mendoza, obrante a consecutivo 41 electrónico, en relación con la heredera **Rosana Osorio de Gallo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.007.686 dentro del presente proceso sucesorio del señor **Henry Homer Gallo Osorio (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nos. 19.341.224.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-872545 y 370-872367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en la matrícula del vehículo automotor de placas GSZ-336, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: EXPEDIR copias con destino al Banco Agrario de Colombia y al Fondo Nacional del Ahorro, para que procedan a la entrega de los dineros por concepto de prestaciones laborales y cesantías del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000354-00. SUCESIÓN INTESTADA HENRY HOMER GALLO OSORIO

causante Henry Homer Gallo Osorio, que se encuentran consignados en esas entidades.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicator y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7764b94edb9baf364ea2edd325a64fc1dc9b01fb11c0a175ebc63feb1934**

Documento generado en 31/03/2023 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>